

ESTATUTOS

ASSOCIACIÓ CULTURAL CAMPISTAS SEGRÌÀ

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de ASSOCIACIÓ CULTURAL CAMPISTAS SEGRÌÀ, más adelante **Associació**. Se constituye una entidad al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de marzo, y normas complementarias, se registrá también por la leí 4/2008, de 24 abril, del libro tercero del código civil de Catalunya, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta **Associació** se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta **Associació** tiene como fines: la promoción del campismo como esparcimiento y actividad cultural y la organización de salidas colectivas de los asociados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades: conferencias, exposiciones, concursos, y desarrollo de las actividades propias del campismo que se extenderán a todos los usuarios del campismo que compartan la actividad, sean asociados o invitados, con el firme propósito de desarrollar lazos de compañerismo y buena convivencia, la protección del medio ambiente y la defensa de los valores hacia la naturaleza.

Artículo 5. La **Associació** tiene su domicilio social en calle Pont nº 11 local 2, barrio de la Bordeta, C.P. 25001 (LLEIDA) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la comunidad Autónoma de Catalunya y ocasionalmente en todo el territorio del estado.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La **Associació** será gestionada y representada por una junta directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número variable de vocales, que será como mínimo de uno y como máximo de cinco.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntario y sin ánimo de lucro. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las Facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la **Associació**, siempre que lo requieran, según estatutos, o la autorización expresa de la asamblea general.

Son Facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y culturales y llevar la gestión económica y administrativa de la **Associació**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y Someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver Sobre la Admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la **Associació**.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la **Associació** ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una u otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la **Associació** y aconsejar el buen desarrollo de sus actividades. Sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la **Associació**, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribirlos a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la **Associació** y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno. La **Associació** estará integrado por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran, a juicio del Presidente, o cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sí que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificaciones de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la **Associació**.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la **Associació**.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

ADMISION DE SOCIOS

Artículo 23. Admisión de socios en todos los casos, la inscripción a la **Associació** será voluntaria y la tiene que solicitar el mismo socio.

Artículo 24. Dentro de la **Associació** existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la **Associació**.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la **Associació**.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la **Associació**, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el anticipo de la cuota anual antes de la fecha que determine la Junta Directiva, que deberá ser , al menos, de una semana previa a la de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si no estuviera al corriente de pago de la cuota ordinaria en un plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la Asamblea General.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la **Associació** en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas de la **Associació** que pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la **Associació**.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la **Associació**.

CAPITULO V

LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones del cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la **Associació** serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la **Associació**: Carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

Disolución

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, Convocada al efecto, por una mayoría 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora.

La cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente en una ONG o **Associació** sin ánimo de lucro elegida por la mayoría de los asociados en el momento de la disolución, una vez liquidadas las deudas que pudiera tener dicha **Associació**.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Órgano de gobierno, puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan en sus obligaciones. Aquellas infracciones se pueden cualificar de leve, grave, o muy grave, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según establece el reglamento interno. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia

De una denuncia o comunicado. La junta directiva nombrará un instructor, que tramita el expediente sancionador y proponga la resolución, con la Audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final ha de ser motivada, adoptada por órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con la resolución adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la asamblea general, que le confirme o bien acordara las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

DILIGENCIA:

MARIA BEGOÑA SOBRINO PUJOL, SECRETARIA DE LA ASSOCIACIÓ,
HAGO CONSTAR QUE SON LOS ESTATUTOS APROVADOS EN FECHA
26/06/2025 I CONTIENEN LAS MODIFICACIONES APROVADAS DE
ACUERDO EN ASSAMBLEA GENERAL DE FECHA 15/10/2025 (FECHA DE LA
ASSAMBLEA GENERAL QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DE ESTE
ESCRITO DE OBSERVACIONES).

FIRMA SECRETARIA

M.BEGOÑA SOBRINO PUJOL

FIRMA PRESIDENTE

JUAN M. MARTIN ALVAREZ